

Aprueban Operación de Administración de Deuda Pública y Emisión de Bonos

DECRETO SUPREMO Nº 269-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a realizar operaciones de administración de deuda en armonía con los lineamientos contenidos en la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos; estableciendo que tales operaciones no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la ley de endeudamiento del sector público para cada año fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, asimismo, el numeral 37.1 del artículo 37 del citado Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, concordado con la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de dicha norma, dispone que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de dicha autorización, el Gobierno Peruano ha considerado conveniente realizar una operación de administración de deuda, bajo la modalidad de recompra y/o intercambio, parcial y/o total de los Bonos Globales con vencimiento en los años 2019, 2025, 2033 y 2037, hasta por un monto de principal de US\$ 6 148 111 000,00 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), así como de los Bonos Soberanos 12AGO2017, 12AGO2020, 12SEP2023 y 12AGO2026 hasta por un monto de principal de S/ 22 495 035 000,00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES);

Que, la referida operación de administración de deuda será financiada con los recursos provenientes de una emisión interna de bonos;

Que, para la implementación de la operación de administración de deuda y la emisión interna de bonos, a que se refiere el considerando precedente, se requieren los servicios de asesoría de bancos de inversión, así como otros servicios vinculados a aspectos operativos de la misma;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 033-2006-EF y sus modificatorias, se aprobó el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Financiera Especializados y otros en el marco de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, en aplicación del citado procedimiento, se han seleccionado a los asesores financieros de la operación de administración de deuda, cuya contratación resulta pertinente aprobar para llevar a cabo la citada operación;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del acotado procedimiento de contratación, Edición Extraordinaria modificado por el Decreto Supremo Nº 207-2010-EF, los asesores financieros antes citados han designado a la entidad domiciliada en el país encargada de la colocación de la emisión interna de bonos;

Que, sobre la referida operación de administración de deuda y la emisión interna de bonos, han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la operación de administración de deuda y la emisión interna de bonos, antes citadas, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de operación de administración de deuda

Apruébese la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de recompra y/o intercambio, parcial y/o total de los Bonos Globales con vencimiento en los años 2019, 2025, 2033 y 2037, hasta por un monto de principal de US\$ 6 148 111 000,00 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), así como de los Bonos Soberanos 12AGO2017, 12AGO2020, 12SEP2023 y 12AGO2026 hasta por un monto de principal de S/ 22 495 035 000,00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES), cuyo financiamiento se realizará mediante la emisión interna de bonos que se aprueba en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Aprobación de emisión interna de bonos

Apruébese la emisión interna de bonos, en una o más colocaciones, hasta por el importe que resulte para implementar la operación de administración de deuda que se aprueba en el artículo 1 de la presente norma. Artículo 3.- De la emisión interna de bonos Para los fines de la emisión interna de bonos que se aprueba por el artículo 2 del presente Decreto Supremo, se aplica indistintamente:

a) Lo dispuesto por el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF y modificatorias, o el que lo sustituya; siendo las características generales de la emisión interna de bonos soberanos a emitir la siguiente:

Unidad Responsable	:	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	:	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	:	Soles
Negociabilidad de los bonos	:	Libremente negociables
Modalidad de colocación	:	A través de una o más subastas y/o bookbuidling, en caso se trate de implementar la

recompra
A través de una o más
adjudicaciones directas, en
caso se trate de implementar el
intercambio

Registro : Anotación en cuenta en CAVALI
S.A ICLV y listados en la Bolsa
de Valores de Lima

b) Alternativamente, o de manera complementaria, el mecanismo de colocación denominado bookbuilding o construcción de un libro de órdenes de compra de bonos sobre la base del cual el emisor los asigna, en sustitución al Programa de Creadores de Mercado señalado en el literal anterior. Los bonos cuentan con las siguientes características:

Emisor : La República del Perú.
Naturaleza : Son valores de contenido crediticio, nominativos, representados mediante anotación en cuenta y libremente negociables

Registro, Transferencia : El registro de propiedad de y Custodia los titulares de los bonos, así como la transferencia y custodia de dichos valores, se refleja exclusivamente en las anotaciones en cuenta que mantiene el Registro Contable que administra CAVALI S.A. ICLV, o la entidad que haga sus veces. Los bonos se listan en la Bolsa de Valores de Lima.
Categoría : Son obligaciones directas, generales e incondicionales del emisor. Su pago constituye una obligación que tiene el mismo nivel de prioridad que las deudas preferentes del emisor de igual naturaleza, no aseguradas ni subordinadas.

Tipo de instrumento : Instrumento de renta fija.
Asesores financieros : BBVA Securities Inc., HSBC Securities (USA) Inc. y Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated

Colocadores : BBVA Banco Continental.
Moneda : Soles
Mecanismo de colocación : A través del mecanismo denominado Bookbuilding. Este mecanismo sustituye al Programa de Creadores de Mercado.

Monto de colocación : El monto es determinado por o colocaciones Resolución Ministerial del sector

	Economía y Finanzas
Denominación	: Bonos Soberanos
Plazo Vencimiento	: Es determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding Pago de cupón :Semestral con base de 30/360 días.
Valor nominal del bono	: S/ 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Soles)
Pago de principal e intereses	: El pago del principal puede ser al vencimiento o amortizable y el de intereses de acuerdo al cronograma que se establezca. Los pagos se realizan a través de CAVALI S.A. ICLV.
Reaperturable	: Si
Ley aplicable	: Ley Peruana.
Jurisdicción aplicable	: Cortes y Tribunales del Perú
Opción de Rescate	: No tiene opción de rescate, salvo que se disponga lo contrario en su primera emisión. Las ofertas de recompra o intercambio, que eventualmente puedan efectuarse, no son opciones de rescate.
Opción de Segregación	: Los bonos que se emitan puede tener la opción de segregación
Fecha de liquidación	: A ser determinada en la oferta

Artículo 4.- Del Reglamento Operativo para la Recompra y/o Intercambio Interno de Bonos Soberanos

El Reglamento Operativo de la recompra y/o intercambio interno de Bonos Soberanos es aprobado por Resolución Directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 5.- Contratación de servicios

5.1 Apruébese la contratación de BBVA Securities Inc., HSBC Securities (USA) Inc. y Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, como asesores financieros de la operación de administración de deuda, que se aprueba en el artículo 1 de la presente norma; los mismos que fueron seleccionados con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias.

5.2 El BBVA Banco Continental es la entidad domiciliada en el país, designada por las entidades mencionadas en el numeral anterior en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2010-EF, para que se encargue de colocar la emisión interna que se aprueba en el artículo 2 de la presente norma.

Artículo 6.- Aprobación de contratos y documentos de la operación

Los documentos y los contratos, que se deriven de la operación de administración de deuda y de la emisión interna de bonos, que se realice en virtud de la presente norma son aprobados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan conforme a lo dispuesto en la presente norma, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda.

Artículo 8.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos y documentos relacionados con la operación de administración de deuda y con la emisión interna de bonos, que se aprueban en los artículos 1 y 2 de esta norma.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER

Ministro de Economía y Finanzas